

teniente de Alcalde interino, que esta villa está en posesion
desde tiempo inmemorial en el uso y aprovechamiento
de pastos, leñas y cuanto se encuentra en todos los montes
de esta villa, excepto los llamados Sierra de Salinas, Paray
y Gabitanes que corresponden al Estado, segun oficio del
Sr. Gobernador Civil de la Prov. fecha veinte y seis de
Agosto de mil ochocientos cincuenta; y respecto al des-
linde practicado por el Jurgado de esta villa a instancia
de D. Jose Serrano, suponiendo le corresponden parte de
los montes sitos en el termino de los Charquillos; esta
dicha Corporacion ha demandado por si y a instancia de estos
vecinos el competente recurso a el Sr. Gobernador pidién-
do se declare nulo el citado deslinde, por causas de prescrip-
tades el Jurgado de primera Instancia para practicar
por lindar con terrenos montunos del comun de vecinos de
esta villa, y por tanto sujeto al conocimiento del Sr. Go-
bernador Civil de la Prov. segun previene el Real decreto
de primero de Abril de mil ochocientos cuarenta y seis
e instanciones del siete del mismo, ordenarias de
montes vigentes y ley de enjuiciamiento civil en su
art. 1144 en que se dispone; no se ajusten a sus
tramites los asuntos o negocios que esten sujetos a
ley especial, como sucede en el presente caso; final-
mente no pueda instarse parte este Ayuntamiento